

ámbito de la parcela No.2, del Distrito Catastral No.3, del municipio de Gaspar Hernández, sitio La Hermita, Sección La Sigua, Paraje Behuco Blanco, provincia Espaillat.

Artículo 4.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 5.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en los Artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de este decreto. La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los referidos inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio 1943.

Artículo 6.- La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 74-95 que deroga el Decreto No.36-95 del 14 de febrero de 1995.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 74-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No. 36-95, de fecha 14 de febrero de 1995.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 75-95 que anula la autorización de venta correspondiente a un solar de 1,567.50 metros cuadrados de la Parcela No.19-B-2-M del Distrito Catastral No.2, de San Juan de la Maguana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 75-95

VISTO el ordinal 23 del Poder otorgado al Administrador General de Bienes Nacionales, en fecha 16 de febrero del año 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se anula la autorización de venta correspondiente a un solar de 1,567.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 19-B-2-M del Distrito